

RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA INCENTIVAR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2020.

La formación profesional para el empleo se ha situado como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado que garantice su desarrollo personal y su empleabilidad e impulse la productividad y competitividad de las empresas. En este sentido, la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 prevé los incentivos a la autorización de permisos individuales de formación, con el fin de facilitar a los trabajadores un ejercicio más sencillo de sus derechos formativos individuales, de fomentar la existencia de acciones formativas que garanticen la adquisición de competencias por los trabajadores o que les permita formarse en otros sectores económicos distintos aquel en que despliegan su actividad, anticipándose o reaccionando de esta manera a eventuales situaciones de crisis que puedan darse en algún sector y, en consecuencia, de contribuir a la libre circulación de trabajadores.

El artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al regular los derechos sociales, establece que los trabajadores de Castilla y León tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente.

En este sentido, la ORDEN EMP/746/2017, de 30 de agosto, aprobó las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León, estableciendo que se entiende por permiso individual de formación, aquél por el que el empleador autoriza a un trabajador la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluidas las correspondientes a títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal. A través de la ORDEN EEI/742/2020, de 31 de julio, se modifica la Orden EMP/746/2017, de 30 de agosto, con el fin de introducir mejoras relativas a la cuantía de la subvención y en otorgar un tratamiento especial a colectivos prioritarios, y así, se incrementan los incentivos si el trabajador participante tiene menos de 35 años.

La presente convocatoria, establece las condiciones necesarias para incentivar a las empresas a la concesión de permisos individuales de formación, con el fin de facilitar a los trabajadores un ejercicio más sencillo de sus derechos formativos individuales, de fomentar la existencia de acciones formativas que garanticen la adquisición de competencias por los trabajadores o que les permita formarse en otros sectores económicos distintos a aquél en que despliegan su actividad, anticipándose o reaccionando de esta manera a eventuales situaciones de crisis que puedan darse en algún sector y, en consecuencia, de contribuir a impulsar la libre circulación de trabajadores.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, supletoriamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la normativa estatal o europea y en virtud de las competencias que tengo

conferidas por la Ley 10/2003, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

- 1.- Convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2020, subvenciones públicas para incentivar la autorización de permisos individuales de formación para los trabajadores.
- 2.- La concesión de subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Segundo.- Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020.
- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- La Orden EMP/746/2017, de 30 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EEI/742/2020, de 31 de julio.

Y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero.- Aplicaciones Presupuestarias.

- 1.- Las aplicaciones presupuestarias y créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los aprobados en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 prorrogados hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio de 2020 y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2020, que se detallan a continuación:

Aplicación presupuestaria	Importe (€)
08.23.241B02.77076	45.000,00
08.23.241B02.780A3	5.000,00

2.- Excepcionalmente, en los supuestos en que no existiendo crédito disponible en la convocatoria, pero con carácter previo a la resolución de concesión pueda producirse un aumento del mismo y resulte necesario para cubrir los objetivos previstos en la convocatoria de estas subvenciones, a esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional de hasta el 100% del presupuesto convocado en cada partida. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Esta publicación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Cuarto.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

1.- Será subvencionable la autorización de permisos individuales de formación otorgados por los beneficiarios a sus trabajadores y trabajadoras para la realización de acciones de formación, que se hayan iniciado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, en los términos que regula la presente convocatoria y la Orden EMP/746/2017, de 30 de agosto, aprueba las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León.

2.- Se entiende por permiso individual de formación, aquel por el que el empleador autoriza a un trabajador la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante un acreditación oficial, incluidas las correspondientes a títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal.

3.- Serán trabajadores destinatarios de los permisos individuales de formación, los trabajadores asalariados cuyo centro de trabajo esté ubicado en Castilla y León, que presten servicios en cualquier régimen de afiliación de la Seguridad Social cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, quedando excluidos los trabajadores de la Administración Pública.

4.- La formación a que se refieren los permisos individuales deberá estar reconocida mediante una titulación oficial o mediante acreditación de carácter oficial, incluidas las de título de formación profesional, los certificados de profesionalidad, así como la de cualquier otra que acredite las competencias para el ejercicio de una ocupación u oficio. Asimismo, se considerarán incluidos los cursos universitarios que tengan la consideración de Títulos Universitarios propios por Resolución de la Junta de Gobierno, o Consejo Social de la Universidad correspondiente. Las titulaciones oficiales pueden ser cursadas en centros públicos o privados, siempre que éstos últimos estén homologados y autorizados por el Ministerio competente.

Se excluyen:

-los permisos individuales cuyas acciones formativas no se correspondan con la formación presencial. No obstante se admitirá, la parte presencial de las realizadas mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación.

- los permisos para concurrir a exámenes.

Los destinatarios de los permisos individuales de formación no podrán participar como alumnos del plan de formación de las acciones de empresa, durante las horas relativas al permiso concedido.

5.- Los destinatarios de los permisos individuales de formación deben solicitar por escrito a la Dirección de la empresa, el permiso individual de formación y obtener de la empresa la autorización correspondiente, en la que consten la acción formativa autorizada, las horas laborales reales autorizadas para la formación presencial con detalle de su distribución dentro de la jornada laboral, las fechas para las que se autoriza el permiso y el cómputo total de las horas autorizadas, que deberán coincidir con la duración de la acción formativa.

Quinto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios, los empresarios o empleadores, entendiéndose por éstos las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, siempre que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, y coticen por la contingencia de formación profesional, tengan o no ánimo de lucro.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Anexo I de esta resolución.

3. Tampoco podrán ser beneficiarias los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se justificará mediante la cumplimentación de la correspondiente declaración responsable incluida en la solicitud que obra en el Anexo I de la presente Resolución.

Sexto.- Criterios de Valoración.

1.- La metodología para la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, será la siguiente:

a) La autorización de permisos individuales de formación a trabajadores procedentes de la pequeña y mediana empresa (hasta 40 puntos). Se valorarán con un máximo de 40 puntos aquellas solicitudes referidas a permisos individuales de formación autorizados a trabajadores, pertenecientes a plantillas de pequeñas y medianas empresas, según los tramos de puntuación que se indican a continuación. De conformidad con la Recomendación de la de la Comisión

Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) y de acuerdo con los artículos 5 y 6 de su anexo, la plantilla media será calculada en consolidación con las correspondientes empresas vinculadas y asociadas, en base anual y para el último ejercicio contable cerrado. En el cómputo de la plantilla se considerará como un efectivo aquellos trabajadores que presten su servicio en las empresas a tiempo completo y durante todo el año de que se trate; en el caso de que no se trabaje todo el año o se haga a tiempo parcial, se computará la fracción que represente sobre el total anual. No se contabilizarán dentro de los efectivos los trabajadores con contrato de aprendizaje así como la fracción correspondiente a la duración de los permisos de maternidad o parentales. A estos efectos, se tendrá en cuenta la información declarada en el Anexo I de la presente Resolución.

- Permisos individuales de formación autorizados a trabajadores pertenecientes a microempresas (40 puntos). Se entiende por microempresa aquella que disponga de menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual (la cantidad de dinero recibida en un período determinado) o balance general (estado del activo y del pasivo de una empresa) no exceda los 2 millones de euros.
- Permisos individuales de formación autorizados a trabajadores pertenecientes a pequeñas empresas (20 puntos). Se entiende por pequeña empresa aquella que disponga de menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general no exceda los 10 millones de euros.
- Permisos individuales de formación autorizados a trabajadores pertenecientes medianas empresas (10 puntos). Se entiende por mediana empresa aquella que disponga de menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior no exceda los 43 millones de euros.

b) La autorización de permisos individuales de formación a trabajadores que no dispongan de un nivel de cualificación acreditado (30 puntos). A estos efectos, se tendrá en cuenta la información declarada en el Anexo I de la presente Resolución.

c) La autorización de permisos individuales de formación, cuando la acción formativa desarrollada por el trabajador permita su acceso a enseñanzas superiores (20 puntos).

d) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León, tendrá una valoración de 10 puntos, los solicitantes que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado Decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, según la información declarada de forma responsable por la entidad en el Anexo I de la presente Resolución:

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones

oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

A los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la puntuación que corresponda a las empresas que concurran y cumplan este criterio de valoración.

2. En caso de igualdad de puntuación entre los solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

a) Tendrán preferencia en su concesión, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral con personas con discapacidad se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante la ejecución del plan de formación objeto de subvención o bien, que careciendo de trabajadores por cuenta ajena, manifiesten el compromiso de realizar alguna contratación de personas con discapacidad durante la ejecución del plan de formación objeto de la subvención.

b) Mayor puntuación en función del criterio de la letra a) del punto primero del presente apartado.

c) Mayor puntuación en función del criterio de la letra b) del punto primero del presente apartado.

d) Mayor puntuación en función del criterio de la letra c) del punto primero del presente apartado.

e) Anterior entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

3.- No será preceptivo fijar un orden de prelación entre las solicitudes, ni efectuar la valoración técnica de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, si el crédito de la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1.- El crédito se distribuirá entre las solicitudes que cuenten con mayor valoración técnica hasta agotar el crédito disponible. La cuantía de la subvención a conceder se determinará en función de las horas de la acción formativa para la que se autoriza el permiso, según el siguiente criterio:

De 100 horas a 125 horas	500 €
De 126 horas a 150 horas	750 €
De 151 horas a 199 horas	1.000 €
De 200 horas en adelante	1.250 €

2.- La cuantía máxima de la subvención será de 5.250 euros por beneficiario, con independencia de los permisos individuales autorizados. En ningún caso se podrá conceder una subvención por importe superior al solicitado.

3- En el caso, de que el trabajador destinatario del permiso individual de formación sea menor de 35 años, la cuantía de la subvención a conceder se incrementará en 500 €.

Octavo.- Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado, que se recoge en el Anexo I de esta Resolución y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El solicitante deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con sus plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma. Dicho resguardo estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, en cuyo caso se deberá realizar la presentación en otro momento.

4.- La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, y en el caso de que el solicitante sea una persona física y haya denegado expresamente la autorización para que el órgano instructor recabe los datos relativos a la identidad, copia del NIF.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Cuenta de cotización de la empresa en el período para el que solicita el permiso.

- Solicitud del permiso individual del trabajador dirigido a la empresa y autorización de la empresa, según lo establecido en el punto quinto del apartado cuarto de la presente convocatoria.
- Acreditación de que el trabajador está matriculado oficialmente, o documento equivalente.
- Documentación justificativa del horario laboral del trabajador.
- Documentación justificativa del horario de impartición de la formación presencial.

6.- Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la entidad actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

7.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

1.- A efectos acreditativos, será suficiente la aportación por el solicitante o el beneficiario de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el modelo establecido en la solicitud de subvención establecido en Anexo I de la presente Resolución, en virtud del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

2.- Si el beneficiario es una entidad con ánimo de lucro, la presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Órgano instructor.

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación Continua del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones

estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Decimoprimer.- Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Formación Continua, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

Decimosegundo.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

2.- La resolución será motivada atendiendo a los criterios de valoración establecidos y podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

3. La Resolución de concesión de la subvención se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.es) y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es). Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, realizándose en los términos de los artículos 40.2 y 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero.- Modificación y revisión de la Resolución.

Si una vez concedida la subvención, se produce cualquier modificación en el permiso individual de formación autorizado, el beneficiario deberá comunicar esta circunstancia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter inmediato a su acaecimiento, solicitando la modificación que corresponda de la subvención concedida.

Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, no alterarán la finalidad de la misma, ni podrán suponer una alteración de la puntuación obtenida que sirviera de base para el otorgamiento de la subvención o la determinación de su cuantía.

Las solicitudes de modificación se someterán al órgano instructor y serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

Decimocuarto.- Justificación y pago de la subvención.

1.- La justificación se efectuará en la forma y plazo establecido en la base 19ª de la Orden EMP/746/2017, de 30 de agosto, aprueba las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León.

2.- El beneficiario deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo establecido al efecto, salvo que lo hubiera presentado con la solicitud, la acreditación de que el trabajador o trabajadora está matriculado oficialmente, o documento equivalente.

3. La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará mediante declaración responsable según el modelo que obra en el Anexo II de la presente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones que pueda efectuar la Administración.

4.- El pago de la subvención quedará condicionado a que el beneficiario presente la documentación de justificación en el plazo habilitado al efecto y que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones. No será necesario aportar nueva documentación si la presentada en el momento de la concesión de la subvención, no ha rebasado su plazo de validez. A estos efectos, se entiende que la declaración responsable aportada por la entidad beneficiaria acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la solicitud de subvención, tiene validez durante todo el período inherente a la condición de beneficiario.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Decimoquinto.- Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable que obra en el Anexo I de la presente Resolución.

Decimosexto.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Resolución, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimoséptimo.- Publicidad de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará, en el Boletín oficial de Castilla y León, un extracto de la resolución de convocatoria con el programa y el crédito presupuestario, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la página web <https://tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimoctavo.- Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimonoveno.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 7 de septiembre de 2020.-La Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Carlota Amigo Piquero